

**Nº 9.-**  
**REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

- Modificada en Pleno de 25/10/2.007, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 153 de 31/12/2007.
- Modificada en Pleno de 30/10/2008, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 152 suple de 31/12/2008.

**Art. 1.- Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 57, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Art. 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

**Art. 3. Sujeto pasivo.**

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que originen el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjias.

**Art. 4. Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A), concesión de licencia.

b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.

d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública:

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes, 170,00 Euros

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

1.- Las cuotas exigibles en relación con las obras a realizar, son las siguientes:

- Apertura de zanjias para realizar nuevas acometidas de agua y evacuación de aguas residuales, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. La apertura, cierre y compactado de la zanja será por cuenta del interesado, hasta 10 cms. del pavimento debiendo abonar la cantidad de 170,00 Euros en concepto de tasa por restitución del pavimento a su estado anterior, de cuyos trabajos se encargará el Ayuntamiento.

-

Epígrafe C) Nueva Construcción, reposición o reconstrucción y obras de alcantarillado, acometidas de agua, colocación de postes en la vía pública u otras similares.

Las cuotas exigibles, son las siguientes:

- 1.- Acera: Por cada pieza o fracción necesaria para reponer la acera a su estado anterior, en su caso, 1,70 Euros/pieza, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la citada reposición.
- 2.- Bordillo: Por cada metro lineal o fracción, 7,70 Euros, debiendo el interesado acometer las obras necesarias para la reposición del bordillo a su estado anterior, en su caso.
- 3.- Varios.
  - Arquetas, por m2 o fracción, 55,00 Euros.
  - Sumideros, por metro lineal o fracción, 44,00 Euros.
  - Pozos de registro, por m2 o fracción, 70,00 Euros.
  - Otros, por cada m2 o fracción, 40,00 Euros.

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Por cada m2 o fracción de pavimento..... 25,00 Euros.

#### **Art. 5.- Normas de gestión.**

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8.- El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.- La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

#### **Art. 6.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.